



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00077 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JEFFERSON ESTEBAN JARA RUIZ en contra de la entidad COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” -CÁRCEL LA PICOTA- OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, el señor **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUÍZ** promovió acción de tutela en contra de la entidad **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” -CÁRCEL LA PICOTA- OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUÍZ** en contra de la entidad **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” -CÁRCEL LA PICOTA- OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las entidades **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” -CÁRCEL LA PICOTA- OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL,** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” -CÁRCEL LA PICOTA- OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL**, a través de la correspondiente dependencia de poner en conocimiento cada actuación notificada al accionante **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUÍZ**, quien se encuentra dentro de sus instalaciones en el pabellón 11 ERE 2, Pasillo 3, a su vez **REMITIR** la correspondiente confirmación de recibido por parte del actor a este Despacho Judicial.

CUARTO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

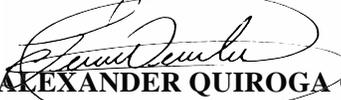
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 034 de Fecha 1° de MARZO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

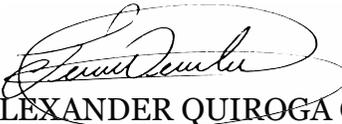
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7019311bc6f3c25a529709ecf64937a4cc90bb9486cb27288731ab5dbaa6aa04**

Documento generado en 28/02/2022 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial con demanda ejecutiva, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2022-000020. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLOMBIA PENSIONES S.A.S. contra JOSÉ DEIRO APERADOR GRANADOS RAD. 110013105-037-2022-00020-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la Doctora **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** en nombre y representación de la sociedad **COLOMBIA PENSIONES S.A.S.** presentó demanda ejecutiva contra el señor **JOSÉ DEIRO APERADOR GRANADOS** con el fin que se libre orden de pago en su contra por concepto de los honorarios pactados por su actuación profesional.

Como supuestos fácticos relevantes, se tiene que la ejecutante afirmó que celebró contrato de prestación de servicios con el ejecutado el 28 de octubre de 2010, con la finalidad de adelantar todas las gestiones que se requirieran en un negocio de naturaleza contencioso administrativa para obtener el reconocimiento liquidación y pago de las diferencias del ajuste de la pensión de jubilación conforme a lo previsto en la Ley 100 de 1993 y demás concordantes.

Advierte que, a fin de dar cumplimiento al objeto del contrato la firma de abogados llevó a cabo su representación en procesos judiciales se tramitaron ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado; de dicha actuación se obtuvo como resultado favorable el reconocimiento y pago a favor de la hoy ejecutante de suma de dinero a su favor. En consecuencia, considera que hay lugar a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Para resolver, debe tenerse en cuenta que el numeral 6 del artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determinó que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es competente para conocer de los conflictos jurídicos por el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Respecto de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró que la especialidad laboral no conoce de conflictos que se generen por la celebración de contratos de honorarios cuando quien se obligó a prestar la asesoría o acompañamiento legal se trata de una **persona jurídica**, como lo precisó en el Auto AL 805-2019, Radicación No. 83338 del 13 de febrero de 2019, M.P. Gerardo Botero Zuluaga. Para mayor claridad se cita de manera textual

“...se tiene que el juez laboral está facultado para conocer entre otros asuntos, los conflictos derivados por el reconocimiento y pago de honorarios con ocasión a la prestación de servicios, pero de carácter personal y privado; y no los que se puedan suscitar con ocasión a la celebración de un negocio contractual con una persona jurídica.” (Subrayado del Despacho)

En el presente asunto, la ejecutante es la persona jurídica **COLOMBIA PENSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.043.446-7. En esa medida, quien puede solicitar la ejecución del señor JOSÉ DEIRO APERADOR GRANADOS es la citada persona jurídica, interpretación que se efectúa en razón a los deberes que me asisten, consagrados en el numeral 5º del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Debo aclarar que si bien la ejecución del contrato de prestación de servicios implicó la prestación de servicios personales de abogados vinculados a la firma ejecutante; lo cierto es que, el cobro realizado surge en virtud de una negociación con una persona jurídica, para cuyo resultado era indiferente la prestación personal del servicio de un abogado en particular. Por lo tanto, a pesar de mediar la prestación del servicio de uno de ellos, la obligación se causó en forma directa con la empresa contratista.

Debo advertir que tampoco se activa la competencia en los términos del numeral 5 del artículo 2 del C.P.T. y de la S.S.; pues es claro que en las condiciones descritas la especialidad jurisdiccional que tiene la competencia para el estudio de la acción ejecutiva es la jurisdicción ordinaria civil.

En razón a lo que antecede, carezco de competencia para definir el presente asunto. En tal sentido dispondré la remisión del proceso a la especialidad civil. En el evento que

dicha especialidad aduzca falta de competencia, de una vez esta sede judicial plantea el conflicto negativo de competencia, para que lo resuelva la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica someta a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. la presente demanda. De conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia ante la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en el caso que se aduzca falta de jurisdicción.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha 1° de MARZO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

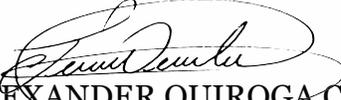
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b8e4db7b052284d660a0e71ce80754bf19e4a157ee1b3e0f77663b2fe0b080**

Documento generado en 28/02/2022 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-026. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BERNARDO ENRIQUE CASTAÑEDA CHACÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

Dentro del presente asunto, se verifica que el apoderado de la parte demandante anexó el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, como quiere que el documento allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso

Aunado a lo anterior, no se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en el Decreto citado, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49319ce02a22c9e7e25721e7e7ef8374f3b6c01b1eb7fa87f0095afb552986**

Documento generado en 28/02/2022 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00024. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN CLEMENCIA DE LAS MERCEDES RICO GUTIÉRREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2022 00024-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARMEN CLEMENCIA DE LAS MERCEDES RICO GUTIÉRREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la demanda el expediente administrativo del demandante.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **HAROLD ENRIQUE PETERNINA PÉREZ** identificada con la C.C. 92.523.980 y T.P. 127.556 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal del demandante **CARMEN CLEMENCIA DE LAS MERCEDES RICO GUTIÉRREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Revisadas las pretensiones del presente proceso se advierte que la demandante pretende que para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez se computen las semanas dejadas de cotizar por su empleador durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 1987 al 31 de diciembre de 1994, razón por la que se hace necesario la comparecencia de la AFP privada. Así las cosas, se ordena **VINCULA** a la empresa **INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

En relación a lo expuesto se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de

aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



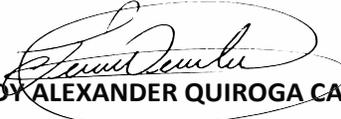
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

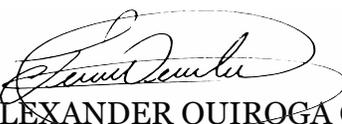
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31af792d4542ff308459bceb17e8ad76689c56a6a9ea8b00c9bb7d8e7cd2a7e**

Documento generado en 28/02/2022 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (3) de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso el apoderado de la parte actora presento memorial solicitando el desistimiento del presente asunto en virtud de que se celebró un acuerdo transaccional entre las partes. Rad 2021 00127. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILSON GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. RAD. 110013105-037-2021-00127-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el cual presentó solicitud de desistimiento de la demanda con coadyuvancia del apoderado judicial de la parte demandada.

No obstante, el Doctor MAURICIO SÁENZ TRUJILLO no cuenta con facultad expresa para desistir de la demanda como se advierte del documento visible a folio 37 y 38 del expediente; en esa medida se encuentra en la prohibición contemplada en el artículo 315 del C.G.P., argumento por el cual no puedo acceder en forma favorable a la petición.

En esa medida no puedo aceptar el desistimiento presentado; no obstante, se le informa al togado, como al actor, que para que se le atienda dicha solicitud deberá allegar poder conferido en el cual se incluya la facultad de desistir; o en su defecto, que la petición sea elevada manera directa por el demandante.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

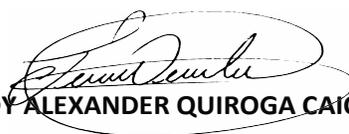
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1320a1b9768221362c0c3ca22becc633e6cbddfaa198719f0b7a1e578fc4ac5**

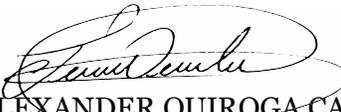
Documento generado en 28/02/2022 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), se presentó memorial con solicitud de librar mandamiento de pago; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 19 de marzo de 2021, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00155 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$877.802 (fl. 214)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos m/cte (\$877.802), la cual está a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a favor de la parte demandante JOSÉ DEL CARMEN AMAYA AMAYA, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00954 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DEL CARMEN AMAYA AMAYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría entre las presentes diligencias para pronunciarme respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5c65392fc3ea1dde990a8655eb466e3ad7afc6a0724a5d5fbb639a2f3609**

Documento generado en 28/02/2022 03:48:03 PM

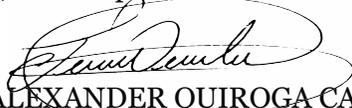
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022), se presentó memorial por parte de la apoderada de Colpensiones con solicitud de impulso y sustitución de poder; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 15 de junio de 2021, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00525 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 184 y 185)
2. Agencias en derecho en segunda instancia por la suma de \$300.000 (fls. 235 a 242)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000), la cual está a cargo de la parte demandante ZARQUIS MORA CORREA a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00525 00

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LILIANA MERCEDES NIÑO CABEZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

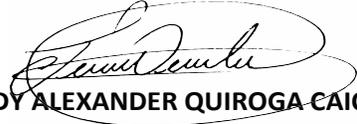
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182defd1187c121371e07ea1315e72c755ce5b5385345854630d99de72190e89**

Documento generado en 28/02/2022 03:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez, debido a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora Rad 2018-264. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2018-00264-00.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUILLERMO LEON VALENCIA contra FIDUAGRARIA RAD. 110013105-037-2018-00264-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (08:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En igual forma se requiere a la parte demandada para que dé respuesta al oficio librado, so pena de aplicar las consecuencias legales pertinentes. Información que deberá ser aportada a más tardar para la fecha de celebración de la audiencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

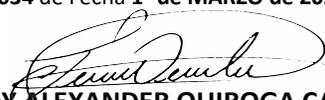

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a89e9bee55a4cc0c4bd5e0464d7165b950f28a15d7a106e3b4297047755ab**
Documento generado en 28/02/2022 03:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez, debido a la solicitud de reprogramación elevada por el apoderado de la parte actora. Rad 2018-522. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2018-00522-00.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NEYMAR DAVID OROZCO BARAHONA en calidad de sucesor procesal del señor LUIS GERALDO OROZCO SEVILLA contra SERVICIOS DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR S.A.S. y SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00522-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se aceptará por última vez la solicitud de aplazamiento y se fijará nueva fecha con tiempo suficiente para que el apoderado de la parte demandante, en caso de seguir con sus afecciones de salud tenga el tiempo necesario para disponer la sustitución a otro abogado o que la parte demandante tome las medidas necesarias para contar con otro abogado para su representación en la celebración de la diligencia judicial, so pena de continuar con las actuaciones pertinentes de conformidad con el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (08:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



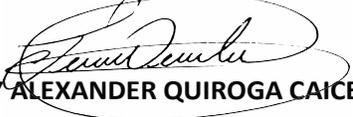
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

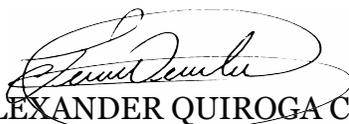
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ed000876dc6ed6ee673ccda45f5a08b1ab5ac28d3be4c6527e28912826fd7**

Documento generado en 28/02/2022 06:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., al igual que se presentó sustitución de poder por parte de la demandada. Rad. 2019-00548. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00548 00

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GLORIA ESPERANZA CALLEJAS CARDOZO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue allegado memorial de sustitución de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.- Dra. KAREN DANIELA NIZO PARADA quien le sustituyo poder a la Dra. Ana Marcela Jiménez Padilla identificada con C.C. 1.1067.948.536 y T.P. No. 333.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 140 a 146); a su vez, esta ultima presento memorial de sustitución de poder confiriendo poder a la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO identificada con C.C. 1.032.464.732 y T.P. 319.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 159 a 161), en consecuencia, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO**, identificada con C.C. 1.032.464.732 y T.P. 319.104 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

De otro lado, fue recibido expediente proveniente del H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, en la cual confirmó el auto apelado proferido el 5 de abril de 2021. (fls. 152 a 158)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se corre el traslado a la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED S.A.-, por un término de cinco (5) días hábiles para que presente la caución ordenada en la providencia del 5 de abril de 2021, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

Una vez vencido dicho término por secretaria entre las presentes diligencias para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



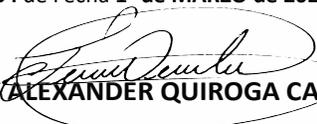
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha 1° de MARZO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0c91f64203cd6e0b4dee60132e30694141e55d32f13ae534ea014e710f30c7**

Documento generado en 28/02/2022 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>